



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3334

Aprobada en 1ª Vuelta: 30/09/1999 - B.Inf. 36/1999

Sancionada: 29/11/1999

Promulgada: 14/12/1999 - Decreto: 25/1999

Boletín Oficial: 23/12/1999 - Nú: 3740

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Créase el Ente Mixto de Promoción del Centro de Congresos y Convenciones de San Carlos de Bariloche (EMPROCENTRO), como ente rector para la planificación y ejecución de un centro de congresos y convenciones en dicha localidad. El Ente funcionará como persona de derecho público con autarquía financiera y presupuestaria y domicilio legal en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- El EMPROCENTRO tendrá por funciones:

- a) Ordenar los estudios para establecer las distintas alternativas que permitan la concreción del Centro de Congresos y Convenciones.
- b) Coordinar con organismos nacionales, interjurisdiccionales, provinciales y municipales los proyectos y trabajos públicos que los mismos deban ejecutar tendientes a la concreción del proyecto.
- c) Promover las iniciativas públicas y privadas de inversión que hagan factible el proyecto, pudiendo concurrir al financiamiento de los mismos.
- d) Programar y ejecutar por sí o en convenio con otros organismos particulares las obras de infraestructura necesarias para la activación de los factores económicos y utilización de los recursos existentes.
- e) Definir en detalle las principales pautas del proyecto.
- f) Concursar y/o licitar la operación-inversión privada del proyecto.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- g) Fiscalizar la construcción del Centro de Congresos y Convenciones y su puesta en operación.
- h) Fiscalizar la operación del Centro de Congresos y Convenciones en los términos contractuales.
- i) Articular las acciones tendientes a los fines de acceder a la financiación para la realización del Ente con fondos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (ley n° 24.855/97 - Decreto Reglamentario n° 924/97), al cual la provincia adhirió por ley n° 3305, los que pasarán a integrar el patrimonio detallado en el artículo 9° inciso c) de este proyecto.

Artículo 3°.- El gobierno y administración del Ente corresponden a una Asamblea y a su Presidente.

Artículo 4°.- La Asamblea estará integrada por diez (10) miembros plenos con voz y voto: dos (2) representantes de la Cámara de Turismo de San Carlos de Bariloche, dos (2) representantes de la Cámara de Comercio de San Carlos de Bariloche, un (1) representante de la Secretaría de Turismo de la Provincia, dos (2) representantes de la Legislatura Provincial, un (1) representante del Poder Ejecutivo Municipal, uno (1) del Concejo Deliberante y uno (1) de la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) de San Carlos de Bariloche.

Artículo 5°.- La Asamblea designa de su seno un (1) Presidente que será encargado de convocarla y presidirla y que deberá surgir necesariamente del sector privado. También designa un (1) Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

Artículo 6°.- El quórum de la Asamblea se constituye con la presencia de más de la mitad de los miembros plenos, debiendo encontrarse el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio de la presidencia. En segunda convocatoria podrá sesionar conforme lo establezca el Reglamento Interno. Las resoluciones que adopte la Asamblea serán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiere una mayoría especial. Cada uno de los miembros plenos tendrá un (1) voto. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 7°.- La Asamblea tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Aprobar el presupuesto y el programa de trabajos, inversiones, obras y servicios.
- b) Darse su propio reglamento interno de funcionamiento.
- c) Celebrar todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto por el que se crea el Ente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Autorizar la celebración de convenios con organismos nacionales, provinciales, municipales o interjurisdiccionales.
- e) Autorizar la contratación de préstamos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros plenos.
- f) Promover la asociación y la formación de organizaciones entre particulares o entre éstos y organismos oficiales para la realización de trabajos o la explotación de actividades económicas vinculadas al proyecto.
- g) Generar ámbitos de participación para las instituciones regionales y entidades intermedias interesadas en la concreción del proyecto.
- h) Entender en todos los recursos administrativos deducidos contra las decisiones del Presidente del Ente.
- i) En general, decidir en todo acto de disposición o que comprometa el patrimonio del Ente.

Artículo 8°.- El Presidente de la Asamblea, como Presidente del Ente, tendrá a su cargo la función ejecutiva que comprende los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la jefatura administrativa y técnica del Ente, cumpliendo y haciendo cumplir todas las resoluciones y disposiciones que adopte la Asamblea en el marco de las atribuciones y deberes fijados en esta ley.
- b) Confeccionar el presupuesto anual de recursos, inversiones y gastos y someterlo a consideración de la Asamblea.
- c) Desarrollar el plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo y requerir su aprobación a la Asamblea.
- d) Llevar la documentación administrativa contable del organismo; confeccionar las memorias y balances anuales.
- e) Nombrar o remover al personal necesario para el funcionamiento del organismo, dentro de la planta funcional aprobada por Asamblea.
- f) La enumeración precedente es meramente enunciativa y no impide el ejercicio de todas aquellas funciones de ejecución propias de este órgano.

Artículo 9°.- El patrimonio del Ente se compone de:

- a) Los bienes que reciba por transferencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal y los que adquiera por compraventa, permuta, donación o cualquier otro título.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Los recursos que le asigne el Estado Nacional, Provincial o Municipal y todo otro organismo público municipal, provincial, nacional o internacional de fomento.
- c) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privados de financiamiento.
- d) Los restantes bienes que se incorporen a su patrimonio, cualquiera sea el título.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.